

CG507/2003

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PARA SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CUMPLIMIENTO AL MARCO JURÍDICO ELECTORAL VIGENTE EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACÁN EL PRÓXIMO 14 DE DICIEMBRE DE 2003, SE RESPETEN LAS CONDICIONES DE LIBERTAD Y SECRETO EN LA FORMACIÓN Y EMISIÓN DEL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS Y ESPECIALMENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 06 DE JULIO DEL AÑO 2003, SE EFECTUARON ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
- II. EFECTUADOS LOS CÓMPUTOS Y EMITIDAS LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES, EXPIDIERON LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ RESPECTIVAS.
- III. DERIVADO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SE INTERPUSIERON DIVERSOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRE LOS QUE DESTACAN POR SU RESOLUCIÓN LOS DE LA SEGUNDA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE MONTERREY Y TOLUCA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITÓ LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS 05

ELECTORAL FEDERAL CON CABECERA EN ZAMORA, MICHOACÁN Y EL 06 ELECTORAL FEDERAL CON CABECERA EN TORREÓN, COAHUILA.

- IV. CON FECHA 31 DE JULIO DE 2003, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, EMITIÓ SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN OCHO CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- V. EL DIA 02 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN, EMITIÓ SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE ST-V-JIN-044/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN TRES CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL 05 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMÓ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- VI. CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL ANTES REFERIDA, SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003 Y SUP-REC-034/2003, RESOLVIENDO LA MISMA REVOCAR LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES, ANULAR LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ALUDIDOS, Y REVOCAR, EN CONSECUENCIA LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ Y LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.
- VII. POR OFICIO NÚMERO D. G. P. L. 59-II-4-43 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2003, LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, NOTIFICO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DECRETO APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2003.

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU PÁRRAFO SEGUNDO DETERMINA QUE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS;

QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 20 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y 06 DEL ESTADO DE COAHUILA QUE SE REFIERE EN EL ANTECEDENTE VII, DETERMINANDO COMO FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS EL DOMINGO 14 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

QUE EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES CONTARÁN CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

QUE EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CÓDIGO ELECTORAL SEÑALADO ESTABLECE QUE NO PODRÁN REALIZAR

APORTACIONES O DONATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN DINERO O EN ESPECIE, POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS, Y LOS AYUNTAMIENTOS, SALVO LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CENTRALIZADOS O PARAESTATALES, Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

QUE EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ES RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES;

QUE EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU PÁRRAFO 1, INCISOS d) Y f), DETERMINA COMO FINES DEL INSTITUTO ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO;

QUE EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU PÁRRAFO 2, ESTABLECE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD;

QUE EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO;

QUE EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LOS VÍNCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACIÓN, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO;

QUE EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PREVÉ QUE AL INTERIOR DE LAS OFICINAS, EDIFICIOS Y LOCALES OCUPADOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y LOS PODERES PÚBLICOS NO PODRÁ FIJARSE NI DISTRIBUIRSE PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGÚN TIPO;

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ENTIENDE POR PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS;

QUE EL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ESTABLECE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES PARA QUIENES CON EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS PRETENDAN IMPEDIR EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO;

QUE EL ARTÍCULO 82 PÁRRAFO 1, INCISO z) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES;

QUE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES DELIMITAN UN MARCO JURÍDICO QUE TIENE POR OBJETO QUE LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO AL VOTO EN PLENA LIBERTAD GARANTIZANDO LA AUTENTICIDAD DE LOS RESULTADOS EN LA JORNADA ELECTORAL, Y

QUE CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO MEDIANTE ELECCIONES LIBRES Y AUTÉNTICAS, RESULTA CONVENIENTE PROMOVER UN ESQUEMA DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA ORIENTAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE REALICEN CONDUCTAS QUE, DESVÍEN, COACCIONEN O CONDICIONEN EL EJERCICIO DEL VOTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SOLICITARÁ LA COLABORACIÓN Y APOYO A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES DE COAHUILA Y MICHOACÁN, Y MUNICIPALES DE TORREÓN, CHAVINDA, CHILCHOTA, IXTLÁN, JACONA, TANGAMANDAPIO, TANGANCÍCUARO Y ZAMORA, CORRESPONDIENTES A DICHOS ESTADOS, PARA CONTRIBUIR AL RESPETO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS EN LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EL 14 DE DICIEMBRE MEDIANTE EL VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

SEGUNDO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SOLICITARÁ LA COLABORACIÓN Y APOYO A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES DE COAHUILA Y MICHOACÁN, Y MUNICIPALES DE TORREÓN, CHAVINDA, CHILCHOTA, IXTLÁN, JACONA, TANGAMANDAPIO, TANGANCÍCUARO Y ZAMORA, CORRESPONDIENTES A DICHOS ESTADOS, PARA DIFUNDIR ENTRE SUS CORRESPONDIENTES SERVIDORES PÚBLICOS, PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO 14 DE DICIEMBRE, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 182 Y 188 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO 407 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

TERCERO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOLICITARÁ LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERAL, ESTATALES DE COAHUILA Y MICHOACÁN, Y MUNICIPALES DE TORREÓN, CHAVINDA, CHILCHOTA, IXTLÁN, JACONA, TANGAMANDAPIO, TANGANCÍCUARO Y ZAMORA, CORRESPONDIENTES A DICHS ESTADOS, CON EL FIN DE QUE PROPORCIONEN TODA LA INFORMACIÓN QUE SE RELACIONE CON LOS HECHOS QUE AFECTEN LA EMISIÓN DEL VOTO LIBRE O QUE PUEDAN CONSTITUIR COACCIÓN SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA FAVORECER A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN.

CUARTO.- ESTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMIREZ**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**